



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAI-FJ-CJ-0002-2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA

INFORME

Examen especial a los inventarios de los procesos judiciales, trámite administrativo y depósitos judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, por el período comprendido entre el 1 noviembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INVENTARIOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES,
TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y DEPÓSITOS JUDICIALES DEL JUZGADO
VIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA LIBERTAD.**

**Período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de diciembre de
2009**

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivo del Juzgado	4
Fuentes de financiamiento	5
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	6
RESULTADOS DEL EXAMEN	6
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	6
Expedientes ingresados para su trámite	6
Depósitos Judiciales	8
Boletas sin secuencia numérica	11
Trámite administrativo de procesos judiciales	12
Actas de destrucción de drogas	15
ANEXO 1	17
Servidores relacionados	17
ANEXO 2	18
INSTRUCCIONES FISCALES SIN ACTAS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS	18

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
CJ	=	Consejo de la Judicatura
(E)	=	Encargado (a)
NCI	=	Norma de Control Interno
R.O	=	Registro Oficial
USD	=	Dólares de los Estados Unidos de Norte América
...	=	Puntos suspensivos que indican que el texto copiado proviene de uno de mayor extensión
Dr.	=	Doctor
Ing.	=	Ingeniero (a)
Abg.	=	Abogado
CPP	=	Código de Procedimiento Penal
IF	=	Instrucción Fiscal
CONSEP	=	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.



Ref: Informe aprobado el

Quito

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN TRANSICIÓN
Presente

De mi consideración:

Hemos efectuado el examen especial a los inventarios de los procesos judiciales, trámite administrativo y depósitos judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Dra. Susana Santillán Bonilla
Auditora General (E)

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a los inventarios de los procesos judiciales, trámite administrativo y depósitos judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad, se realizó de conformidad al Plan Operativo Anual aprobado por el Contralor General del Estado mediante acuerdo 03-CG de 13 de enero de 2010 y orden de trabajo 01-AI-2010 de 5 de enero de 2010, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura.

Objetivos del examen

Generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el trámite administrativo de los procesos.
- Verificar que las fianzas carcelarias se determinen de conformidad al Código de Procedimiento Penal y que su depósito se realice en forma oportuna.

Específicos

- Determinar que las cauciones consignadas se encuentren depositadas en el Banco Depositario Oficial.
- Verificar que las piezas procesales de la Instrucción Fiscal estén foliadas, las actuaciones judiciales del Juez de Garantías Penales y Secretario estén legalizadas, los autos y providencias se notifiquen oportunamente.

Alcance del examen

El examen especial a los inventarios de los procesos judiciales, trámite administrativo y depósitos judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad, comprendió la verificación del cumplimiento de disposiciones legales y

reglamentarias en el trámite administrativo de los procesos, recepción y entrega de las fianzas carcelarias, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.

Base legal

El Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad, funciona con esa denominación a partir de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal (CPP) y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial (R.O) 555 de 24 de marzo de 2009.

El Consejo Nacional de la Judicatura, mediante Resolución de 26 de julio de 2005, en su Art. 2 dispone:

“... Las causas pendientes, el archivo de las causas resueltas y la competencia en materia de tránsito del Cantón Santa Elena pasa a formar parte de la competencia del Juzgado Penal del Cantón La Libertad ... Esta resolución entra en vigencia a partir del 1 de septiembre del 2005, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial ...”.

Estructura orgánica

El Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Nivel Directivo

Director Provincial del Guayas

Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena

Nivel Ejecutivo

Juez

Juez suplente, actúa en caso de ausencia del Titular

Nivel Operativo

Secretario

Oficial Mayor

Ayudante Judicial 1

Objetivo del Juzgado

El Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, dispone la competencia de los jueces de garantías penales:

Garantizar los derechos del procesado y ofendido conforme a las facultades y deberes establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos;

Tramitar y resolver en audiencia, en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, la adopción, exención, revisión, fijación del plazo y control de necesidad de mantención de medidas cautelares;

Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de archivo procesal, desestimaciones, acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones;

Tramitar y resolver en audiencia el juzgamiento de delitos de acción privada;

Conocer y resolver las solicitudes que se presenten en la audiencia preparatoria;

Conocer y, de ser el caso, dictar correctivos en audiencia para subsanar posibles violaciones o limitaciones a los derechos del procesado, en razón de actuaciones ilegítimas de la Fiscalía o Policía;

Conocer y resolver solicitudes temporales de mantención de reserva de elementos de convicción y otros documentos hasta que se efectúen ciertas prácticas investigativas;

Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos;

Ejecutar la sentencia condenatoria en lo referente a la reparación económica; y,

Las demás previstas en la ley.

Fuentes de financiamiento

El Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad, para el desarrollo de sus actividades cuenta con las asignaciones del Presupuesto General del Estado para la Función Judicial y con recursos provenientes de tasas judiciales, hasta el 20 octubre de 2008 y del rendimiento generado de la inversión de los depósitos judiciales, administrados por el Consejo de la Judicatura.

Monto de recursos examinados

Depósitos judiciales, valores que pertenecen a la parte litigante que interviene en el proceso penal, están en custodia del Banco Nacional de Fomento Sucursal de Santa Elena y Guayaquil.

Periodo examinado	Penal		Tránsito	
	Ingreso USD	Egreso USD	Ingreso USD	Egreso USD
2007-11-01 al 2007-12-31	9 601,00	1 700,00	300,00	4 220,00
2008-01-01 al 2008-12-31	32 614,00	8 690,00		1 360,00
2009-01-01 al 2009-12-31	23 313,00	28 651,00		
Suman	65 528,00	39 041,00	300,00	5 580,00

Fuente de Información: Secretaría del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales

Servidores relacionados

Ver anexo 1 (Nómina de servidores relacionados con el examen)

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

Es el primer examen especial que Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura, realiza a los inventarios de los procesos judiciales, trámite administrativo y depósitos judiciales del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad, motivo por el cual no se efectuó el seguimiento de recomendaciones.

Expedientes ingresados para su trámite

El Consejo Nacional de la Judicatura mediante resolución de 25 de julio de 2005 traslada la competencia del Juzgado Octavo de Tránsito del Guayas al Juzgado de lo Penal de Santa Elena, con la reforma al Código de Procedimiento Penal Art. 27, publicada en el suplemento del R.O 555 de 24 de marzo de 2009, el Juzgado de lo Penal cambia de denominación a Juzgado de Garantías Penales.

El Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad actualmente tiene jurisdicción y competencia para administrar justicia en materia penal y tránsito en la provincia de Santa Elena, dispone de Juez, Secretario, Oficial Mayor y Ayudante Judicial, para el cumplimiento con las normas constitucionales y de procedimiento penal para una población residente de 238 889 habitantes, y una población flotante superior a 200 000 personas en época alta de turismo; además, cumple con los turnos que debe realizar el sábado, domingo y días feriados, en delitos flagrantes, inspecciones de accidentes de tránsito; además, la sustanciación de los expedientes penales y de tránsito, audiencias, resoluciones de amparos, citaciones y notificaciones a los consultorios de los abogados patrocinadores de la defensa de los litigantes.

Durante el período sujeto a examen han ingresado para el trámite los siguientes expedientes:

Concepto	Años			Total
	2007	2008	2009	
Expedientes penales (Instrucción Penal)	71	349	332	752
Causas privadas	3	14	53	70
Indagaciones previas (desestimaciones)	421	433	2.974	3.828
Expedientes penales	2	18	49	69
Acusación particular privada	7	27	150	184
Acción privada	16	14	53	83
Recurso Habeas Corpus		3	32	35
Recurso Amparo /	2			2
Acciones de protección		5	31	36
Instrucciones penales tránsito	13	58	59	130
Contravenciones de tránsito	119	1.300	5.804	7.223
Contravenciones embriaguez	19	649	427	1.095
Indagaciones previas de tránsito	3	100	186	289
Suman	676	2.970	10.150	13.796

2007 = Noviembre y diciembre

Fuente de Información: Secretaría Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de Santa Elena.

Por lo expuesto en el cuadro anterior la recarga laboral en la judicatura durante el 2009 se ha incrementado en el 342% en relación al 2008, debido a la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y a las desestimaciones enviadas por los Fiscales de la Provincia de Santa Elena, situación que ha ocasionado que los trámites y la práctica de los actos procesales no sean atendidos en los plazos señalados en las leyes y la administración de justicia no sea oportuna en la provincia de Santa Elena.

El Fiscal Provincial de Santa Elena (e), mediante oficio 409-FPSE-2009 de 16 de julio de 2009, solicita a los Delegados del Consejo de la Judicatura del Guayas - Santa Elena, lo siguiente:

“... se considere urgentemente la creación de por lo menos dos juzgados más de Garantías Penales, para la provincia de Santa Elena ...”.

La Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura en sesión extraordinaria de 28 de julio de 2009, en conocimiento del oficio 21-DPDG-CJ-2009-AVL, del Director Provincial del Guayas (e), mediante el cual remite el oficio 409-FPSE del Fiscal de Santa Elena, resolvió solicitar una auditoría al Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales con sede en La Libertad.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 186, inciso segundo dispone:

“... El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios, conforme a las necesidades de la población ...”.

El Art. 264, numeral 12 literal a) del Código Orgánico de la Función Judicial, determina:

“... Al Pleno le corresponde ... Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz ...”.

Conclusión

El incremento del 342%, de expedientes para su trámite en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, ha ocasionado que no exista celeridad y eficiencia en la administración de justicia, debido a que la judicatura ejerce jurisdicción y competencia en materia penal y de tránsito en la Provincia de Santa Elena, la misma que cuenta con 3 cantones, 7 parroquias urbanas y 8 parroquias rurales y suburbanas y una población de 238 889,00 habitantes.

Recomendación

Al Director Provincial de Santa Elena (e)

1. Solicitará al Presidente de la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, considere la creación de más Juzgados de Garantías Penales para la provincia de Santa Elena, documento que deberá ser presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de de que se decida su creación.

Depósitos Judiciales

Para la administración y control de los depósitos judiciales, por concepto de fianzas carcelarias, el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, mantiene en el Banco Nacional de Fomento dos cuentas, la 057000003 “Juzgado Vigésimo Primero de lo Penal del Guayas” sucursal de Santa Elena, y la 2198001 “Juzgado Octavo de Tránsito de Guayaquil”, sucursal de Guayaquil.

Esta situación obedece a que el Consejo Nacional de la Judicatura, mediante Resolución de 26 de julio de 2005, dispuso que la competencia en materia de tránsito del Cantón Santa Elena pase a formar parte del Juzgado Penal del Cantón La Libertad, verificándose que la Judicatura de Tránsito según los registros del libro de Depósitos Judiciales y del Banco Nacional de Fomento Sucursal de Guayaquil a la fecha de corte del examen, mantenía un saldo de 15 831,02 USD.

En la Instrucción Fiscal de Tránsito N°038-2008, se determinó que el Juez encargado, en providencia de 23 de agosto de 2008 – 17H00, a solicitud del imputado calificó la caución en 600,00 USD.

El demandado patrocinado por su Abogado dentro de la Instrucción Fiscal de Tránsito N° 038-2008, presentó el 23 de agosto de 2008 un escrito en la Secretaría del Juzgado sujeto a examen, mencionando que adjunta los valores que por caución se le ha calificado.

El Juez del Juzgado Vigésimo Primero de La Libertad encargado, en la Instrucción Fiscal de Tránsito N° 038-2008, mediante providencia de 23 de agosto de 2008 – 18h30, en mérito al escrito presentado por el imputado dispuso al Secretario el depósito en la cuenta del Banco Nacional de Fomento.

El Auditor Jefe de Equipo con oficio 051-AI-2010-C de 21 de enero de 2010, comunicó al Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, los resultados provisionales del examen con la finalidad de que presente la documentación necesaria, justifique y de sus puntos de vista, sin obtener respuesta, inobservando el artículo 76 de la LOCGE.

El abogado patrocinador de la defensa del encausado presentó en la secretaría del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad un escrito, original y copia del certificado de depósito judicial por 600,00 USD, de 10 de febrero de 2010, que corresponde a la fianza carcelaria fijada en la Instrucción Fiscal de Tránsito 038-A-2008.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE).

“... a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior ...”

El literal a) del numeral 1 de la citada ley dispone:

“... a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos...”

Se inobservó el Art. 100, numeral 1 y 122 de la Ley Orgánica de la Función vigente hasta el 9 de marzo de 2009, que señalaban respectivamente:

“...Anotar al final de cada escrito, la razón de la entrega, con la determinación del día y la hora en que haya sido presentado...”.

“... La diligencia de fe de presentación de un escrito, en el que se hará constar el día, la fecha y hora, se considerará auténtica con la sola firma de secretario que recibe la solicitud...”.

Este hecho obedece a que el Secretario del Juzgado no revisó las piezas procesales de la Instrucción Fiscal N° 038-2008, ni controló que el depósito de la caución se efectuó en la cuenta del Banco Nacional de Fomento de Guayaquil, debido a que la parte demandada no lo efectuó en su oportunidad, provocó que la cuenta de depósitos judiciales esté subestimada, determinándose una demora de 528 días para efectuarse el depósito, generándose un interés de 82,23 USD, valor que fue depositado el 8 de septiembre de 2011 en la cuenta 0648329-1 “Corte Superior de Justicia” papeleta de depósito 0122395702, en el Banco del Pacífico, por parte del Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad.

Conclusión

El Secretario del Juzgado no controló las actuaciones procesales de la Instrucción Fiscal N° 038-2008, ocasionando que el imputado patrocinado por su Abogado no realice el depósito de la caución en el Banco Nacional de Fomento sucursal de Guayaquil dispuesta por el Juez encargado en providencia de 23 de agosto de 2008.

Recomendación

Al Juez Vigésimo Primero de Garantías Penales

2. Realizará las gestiones pertinentes en el Banco Nacional de Fomento Sucursal de Guayaquil, solicitando la transferencia del saldo de los depósitos judiciales de la cuenta 2198001 "Juzgado Octavo de Tránsito de Guayaquil", a la sucursal del Banco Nacional de Fomento de Santa Elena.

Al Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales

3. Cumplirá con las disposiciones expedidas en las providencias por el Juez, con la finalidad de contar con un proceso penal integro.

Boletas sin secuencia numérica

Las boletas de orden de prisión preventiva, de detención, de libertad, que son utilizadas por el Juez de Garantías Penales, no tiene una secuencia numérica, es decir, cada año se empieza con una serie 001 / 100, en otros casos estos documentos no tiene numeración.

Se incumplió el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Se inobservó la Norma de Control Interno (NCI) 210-07, que expresa:

"... Los formularios ... de carácter técnico o administrativo serán preimpresos y prenumerados ... serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control ...".

Esta situación obedece a que tanto el Juez como el Secretario del Juzgado de Garantías Penales de la Libertad, durante el período sujeto a examen, no han solicitado a la Unidad Financiera del Distrito del Guayas la elaboración de libretines de boletas, para encarcelamiento, excarcelación, detención, de libertad, originando que no exista un seguimiento y control sobre el uso y manejo de las mencionadas boletas

Con oficio 051-AI-2010-C de 21 de enero de 2010, se comunicó al Juez y Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, los resultados

provisionales del examen con la finalidad de que presenten la documentación necesaria, justifiquen y den sus puntos de vista, no se recibió respuesta al respecto, inobservando el artículo 76 de la LOCGE.

Conclusión

En el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales se utilizaron libretines de boletas para orden de detención, de prisión preventiva, de libertad, que no son suministrados por la Unidad Financiera del Distrito del Guayas, situación que dificultó las labores de control.

Recomendación

Al Juez Vigésimo Primero de Garantías Penales

4. Por cuanto no existe la Unidad Administrativa Financiera en la Dirección Provincia de Santa Elena, solicitará con anticipación a la Dirección Provincial del Guayas la elaboración de libretines de boletas de orden de libertad, prisión preventiva, detención, para el efecto enviará los respectivos modelos.

Trámite administrativo de procesos judiciales

Del análisis a la muestra selectiva al 45% de instrucciones fiscales correspondientes al periodo examinado que se sustanciaron en la judicatura se determinaron los siguientes hechos:

El Secretario no realizó la foliación de las piezas procesales de los expedientes penales que se tramitaron en el Juzgado, lo efectúa cuando el Juez dispone la refoliación, una vez realizada la audiencia de sustentación y presentación del dictamen fiscal y cuando el Agente Fiscal que lleva el caso entrega al juzgado la Instrucción Fiscal con los elementos de cargo y descargo del procesado, formándose un solo expediente.

Se incumplieron el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Y el Art. 989 del Código de Procedimiento Civil (CPC), el cual dispone:

“... La numeración de las fojas de los procesos se expresarán en letras; y si fuere necesario corregirla, se dejará legible la anterior, y se salvará la enmendadura ...”.

Se inobservó el Art. 2 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, que determina:

“... Los escritos y documentos que presentan las partes se incorporaran al proceso cronológicamente ... Cada folio será numerado con cifras y letras ...”.

El Secretario no registró la razón de desglose en la fotocopia que consta agregada a la instrucción fiscal, cuando existe la disposición del Juez de entregar los documentos originales, hechos verificados en cuatro procesos.

Se inobservó el Art. 9 del Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, que determina:

“... Cuando se haya ordenado un desglose lo cumplirá inmediatamente el Secretario pero antes de entregar los originales ... sentará razón sobre las piezas o documentos desglosados ...”.

Se verificó que el Secretario no ha notificado en forma oportuna a los Agentes Fiscales de la Provincia de Santa Elena y a las partes procesales quince resoluciones expedidas por el Juez de Garantías Penales correspondientes a 2009, este hecho obedece a que el Titular del Juzgado no entregó en forma oportuna al Secretario las resoluciones. En nueve casos no registró en las piezas procesales la razón de notificación de los autos y resoluciones dictadas por el Juez.

Se incumplió el Art. 92 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“... notificaciones se harán a más tardar, dentro de las veinticuatro horas, contadas desde aquella en que se firmare la providencia ...”.

En veintidós expedientes el Secretario no agregó un ejemplar de la boleta de libertad del encausado, ni existe constancia de haberse extendido, actuación procesal dispuesta en auto o en audiencia de formulación de cargos por el Juez de Garantías Penales cuando revoca la orden de prisión preventiva, la inmediata libertad del encausado y la emisión de la mencionada boleta.

En siete instrucciones fiscales de tránsito, que se tramitaron en el Juzgado de Garantías Penales se determinó que no disponían de los oficios con la razón de

recepción del Jefe Provincial de Tránsito de Santa Elena, en los cuales el Juez mediante providencia ordenó la prohibición de enajenar el vehículo.

Se incumplió el Art. 117 de la Ley Orgánica de la Función Judicial vigente hasta el 8 de marzo de 2009, que expresaba:

“... El secretario autorizará los actos jurisdiccionales del juez e intervendrá en todas las diligencias concernientes a la sustanciación de los juicios ...”.

Estas actuaciones judiciales, foliación, desglose de documentos, notificaciones, no realizadas por el Secretario, causaron que los expedientes penales que se tramitaron en la Judicatura no reúnan los requisitos reglamentarios.

Con oficio 051-AI-2010-C de 21 de enero de 2010, se comunicó al Juez y Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, los resultados provisionales del examen con la finalidad de que presenten la documentación necesaria, justifiquen y den sus puntos de vista, sin recibir respuesta de los examinados, inobservando el artículo 76 de la LOCGE.

Conclusión

Las piezas procesales de los expedientes no contenían la foliación, la razón de desglose de documentos, la boleta de libertad, los oficios de prohibición de enajenar y no se notificaron oportunamente las resoluciones dictadas por el Juez, actuaciones administrativas judiciales que debieron ser realizadas por el Secretario.

Recomendación

Al Juez Vigésimo Primero de Garantías Penales

5. Entregará a la Secretaría del Juzgado los procesos con las respectivas resoluciones expedidas, con la finalidad de que estas actuaciones procesales sean notificadas a las partes litigantes en forma inmediata.

Al Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales

6. Realizará la foliación de las piezas procesales del expediente, registrará la razón de desglose, agregará un ejemplar de la Boleta de Libertad y el oficio enviado a la Dirección Provincial de Tránsito de Santa Elena al proceso, notificará los autos y providencias expedidos por el Juez oportunamente.

Actas de destrucción de drogas

En diecinueve procesos revisados por tráfico y tenencia de drogas instauradas en el Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de la Libertad, se verificó en tres que existen las providencias expedidas por el Juez y certificadas por el Secretario señalando fecha y hora para la quema y destrucción de la droga comisada, los expedientes restantes no disponen de las providencias, provocando que no se encuentren incorporadas las actas de destrucción de los estupefacientes que determinen que se cumplieron con esta diligencia judicial con las autoridades determinadas en la Ley, Juez, delegado del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control y Sustancias Psicotrópicas (CONSEP) y el Secretario del Juzgado. Ver anexo 2.

Se incumplieron el literal a) del numeral 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Y el Art. 121 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que menciona:

“... El Juez dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias sujetas a fiscalización que hubieren sido aprendidas...”.

El CONSEP mantiene en Santa Elena una oficina administrativa para el control de procesos más no para la destrucción de las drogas, por este motivo las sustancias son enviadas a la Dirección Regional del Litoral del CONSEP de la ciudad de Guayaquil, imposibilitando de esta forma el cumplimiento de la diligencia de destrucción de la droga, debido que el Juez como el Secretario se tienen que trasladar a la mencionada ciudad.

Con oficio 051-AI-2010-C de 21 de enero de 2010, se comunicó al Juez y Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de La Libertad, los resultados

provisionales del examen con la finalidad de que presenten la documentación necesaria, justifiquen y den sus puntos de vista; los servidores mencionados no han dado respuesta alguna, inobservando el artículo 76 de la LOCGE.

Conclusión

Los expedientes sustanciados por tráfico, tenencia y consumo de drogas aprehendidas, no contenían el acta de destrucción de los estupefacientes.

Recomendación

Al Juez Vigésimo Primero de Garantías Penales

7. Deprecará a uno de los jueces de Garantías Penales de Guayaquil la diligencia de la destrucción de la droga, en razón de que dichas sustancias son enviadas a la ciudad de Guayaquil a la Dirección Regional del Litoral del CONSEP, agregando en el expediente el acta de la diligencia realizada.

Dra. Susana Santillán Bonilla
AUDITORA GENERAL (E)

ANEXO 1

Servidores relacionados

NOMBRE Y CARGO	PERÍODO DE ACTUACIÓN	
	DESDE	HASTA
Dr. Benjamín Cevallos Solórzano PRESIDENTE CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-12-04	Continúa *
Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR GENERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA (e)	2007-05-30	Continúa*
Dr. Virgilio Matamoros Araque EX DELEGADO DISTRITAL DEL GUAYAS (e)	2000-01-10	2008-01-08
Dr. Juan Vicente Ramos Mancheno EX DELEGADO DISTRITAL DEL GUAYAS (e)	2008-01-08	2008-07-13
Dr. Zoilo López Reboledo EX DELEGADO DISTRITAL DEL GUAYAS (e)	2008-07-13	2009-02-25
Dra. Alemania Centeno Henk EX DELEGADA DISTRITAL DEL GUAYAS (e)	2009-02-25	2009-09-22
Dra. Mariella Dávila Zambrano DIRECTORA PROVINCIAL DEL GUAYAS (TEMPORAL)	2009-09-22	2009-12-31
Dr. Luis Enrique Drouet Sánchez JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES LA LIBERTAD	2009-01-19	Continúa*
Abg. Carlos Benítez Cueva JUEZ SUPLENTE VIGÉSIMO PRIMERO DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN LA LIBERTAD	2008-09-22	2009-01-18
Dr. Ángel Rubio Game JUEZ PRIMERO DE LO PENAL DEL GUAYAS ENCARGADO DEL VIGÉSIMO PRIMERO DE LO PENAL Y TRÁNSITO DEL GUAYAS	2008-07-08	2008-09-22
Abg. Galo René Almeida Tapia JUEZ SUPLENTE DEL OCTAVO DE LO PENAL DEL GUAYAS ENCARGADO DEL VIGÉSIMO PRIMERO DE LO PENAL Y TRÁNSITO DEL GUAYAS	2008-05-20	2008-07-08
Abg. Enrique Arturo Navarro Chávez SECRETARIO VIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES LA LIBERTAD	1996-05-31	Continúa*

* Después de la fecha de corte del examen 2009-12 -31

Elaborado por.

Lcdo. Luis Enrique Mayorga Ortiz
Jefe de Equipo

**JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES LA LIBERTAD
INSTRUCCIONES FISCALES SIN ACTAS DE DESTRUCCIÓN DE DROGAS**

N°	N°I.F JUZGADO	Fecha acta de verificación, pesaje y toma de muestras
1	299-2009	2009-11-24
2	100-2009	2009-04-08
3	261-2009	2009-10-
4	103-2009	2009-04-12
5	108-2009	2009-04-19
6	136-2009	2009-05-20
7	246-2009	2009-09-16
8	151-2009	2009-05-29
9	327-2008	2009-
10	199-2009	2009-07-28
11	30-2009	2009-01-08
12	282-2009	2009-11-07
13	275-2009	2009-11-01
15	270-2009	2009-12-21
16	127-2009	2009-05-08
17	246-2009	2009-09-16
18	232-2009	2009-09-02
19	252-2009	2009-09-27
20	247-2009	2009-09-22

Elaborado por.

Lcdo. Luis Enrique Mayorga Ortiz
Jefe de Equipo